



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARCHIVOS Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, así como la legislación aplicable en materia de archivos y las demás disposiciones aplicables de la materia.

En la interpretación del presente Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Partido; ámbito limitado de las excepciones; mínima formalidad; facilidad de acceso; y exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

En todo lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo que determine la Comisión y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los órganos deliberativos y de dirección, previstos en el artículo 10 de los Estatutos del Partido,

militantes, adherentes y simpatizantes del mismo y, en general, para todas las áreas y órganos del Partido de todos los niveles.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona los derechos fundamentales de acceso a la información pública, archivo y de protección a los datos personales, en posesión del Partido.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Acta: La relación escrita y pormenorizada de las deliberaciones.
- b) Ámbito limitado de excepciones: Principio que implica que la información con que cuenta el Partido es primordialmente pública, a excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial por disposición normativa;
- c) Archivo de concentración: Enlace responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de los órganos responsables. Los documentos que forman este archivo permanecen en él hasta su destino final;
- d) Archivo histórico: Enlace de archivo responsable de organizar, conservar, administrar, describir y divulgar la memoria documental;
- e) Archivo de trámite: Enlace, dentro de cada uno de los órganos responsables, de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de dichos órganos del Partido;
- f) Clasificación: El acto por el cual se determina que la información que posee el Partido es temporalmente reservada o confidencial;
- g) Comisión: Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, área integrante del Partido. Es el órgano equivalente al Comité de Transparencia señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- h) Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.
- i) Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- j) Enlace de Transparencia: Colaborador que, en representación de cada órgano responsable interno del Partido, coadyuva con el Secretario en:

1. Trámite de las solicitudes de transparencia.
2. Resguardo y actualización de los archivos del Partido.
3. Actualización de información para la página de internet.

- k) Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- l) Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- m) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;
- n) Ley de Transparencia: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- o) Órgano responsable interno: Cada una de las áreas, unidades administrativas y órganos del Partido que, conforme a sus facultades y obligaciones, generen y posean información;
- p) Partido: Partido Verde Ecologista de México.
- q) Recursos públicos federales: Todo tipo de patrimonio, concesión, co-inversión, participación financiera, permiso, autorización, asignación, aportación, subsidio, licencia, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, servicio público, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, co-patrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, resultados de todo tipo de estudios y proyectos financiados con presupuesto federal, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún recurso de índole público federal;
- r) Reglamento: El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Archivos y Protección de Datos del Partido Verde Ecologista de México;
- s) Reglamento del Instituto Nacional Electoral: El Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- t) Representación del Partido: Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- u) Secretario: El Secretario Técnico de la Comisión. Titular del área equivalente a la Unidad de Transparencia señalada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- v) Transparencia: Las actividades, requerimientos, evaluaciones y seguimientos que se realizan para garantizar que la información del Partido sea puesta a disposición del público, sin que medie petición de parte, así como las acciones que con este fin llevan a cabo el Secretario y los órganos responsables internos de todos los niveles del Partido.

Artículo 4. La Representación del Partido coadyuvará con la Comisión para el desahogo de los asuntos materia del presente Reglamento ante el Instituto.

TÍTULO SEGUNDO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, el Partido contará con la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, misma que podrá auxiliarse de enlaces de Transparencia, teniendo un propietario y un suplente, en todos los órganos previstos en el Artículo 10 de los Estatutos del Partido, los cuales serán designados por el órgano que se trate.

Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá apoyarse en un Secretario Técnico.

Artículo 6. La Comisión estará integrada por tres militantes, electos por el Consejo Político Nacional, quienes durarán en su encargo seis años. De entre sus integrantes se elegirá quién fungirá como Secretario Técnico que será electo por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Las Resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría de los miembros presentes.

Los miembros de la Comisión no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Previa garantía de procedimiento ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia en el que se cumplan con las formalidades y se respeten sus derechos y garantías, específicamente la de legalidad.

CAPÍTULO II. FACULTADES

Artículo 7. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de los órganos responsables internos;
- III. Ordenar, en su caso, a los órganos responsables internos que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización del Secretario Técnico y de los enlaces de transparencia.
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los integrantes del partido;
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 8. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el presente Reglamento, así como la correspondiente de la Ley de Transparencia y propiciar que los órganos responsables internos la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, mediante el sistema electrónico respectivo, y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los procedimientos respectivos conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

- VI. Proponer a la Comisión los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Partido;
- X. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la Ley de Transparencia, y en las demás disposiciones aplicables;
- XI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Artículo 9. Toda la información en posesión del Partido que éste genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá clasificarse como “temporalmente reservada” y “confidencial”.

Como información temporalmente reservada podrá clasificarse aquella cuya divulgación represente un riesgo de perjuicio significativo al interés público; que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas internas o en procesos electorales federales y locales; influyan en la organización del proceso electoral en contravención con la normatividad electoral aplicable; o las demás previstas en la Ley de Transparencia.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los organismos internos del Partido facultados para ello. Se considera como información confidencial la contenida en el artículo 116 de la Ley de Transparencia. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los organismos internos del Partido, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información clasificada como temporalmente reservada permanecerá con tal carácter hasta por 5 años, a menos que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o exista resolución de una autoridad competente que determine que

existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Dicho plazo puede ser prorrogable por otro periodo igual cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, a que se refiere el artículo 104 de la Ley de Transparencia.

Para emitir una declaratoria de inexistencia de información, la Comisión deberá expedir una resolución que confirme dicha declaratoria, que contendrá las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

CAPÍTULO IV

TRÁMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Artículo 10. Toda persona, por sí o por medio de un representante legal, podrá presentar solicitud de información mediante cualquier medio que apruebe el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que incluye un escrito libre o por vía electrónica, ante el Partido o en la Plataforma Nacional de Transparencia, que contenga los datos necesarios conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 11. Salvo disposición en contrario, las solicitudes de acceso a la información deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre o seudónimo del solicitante o de su representante legal.
- b) Correo electrónico o domicilio para recibir notificaciones.
- c) La descripción clara y precisa de la información que solicita.
- d) El número telefónico del solicitante o cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie su localización.
- e) La modalidad en que el solicitante prefiere que le sea entregada la información.

Artículo 12. Todos los enlaces de transparencia, nombrados de conformidad con el artículo quinto del presente Reglamento, que reciban alguna solicitud de información deberán hacerlo del conocimiento al Secretario sin exceder el término de 48 horas contadas a partir de que la reciban, para iniciar el trámite correspondiente.

Artículo 13. Los enlaces de transparencia a que se refiere el artículo anterior deberán entregar al Secretario la información dentro de los plazos que se establezcan en la legislación correspondiente. En caso de solicitar una ampliación de dicho plazo se estará a lo que dicte la legislación al respecto.

Artículo 14. La entrega de la información se realizará cuando sea viable, en la modalidad solicitada y previo pago en su caso, atendiendo siempre los criterios emitidos por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 15. El solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos los recursos de impugnación previstos en el Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se sustanciarán de conformidad con los procedimientos previstos en la misma.

TÍTULO TERCERO ARCHIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. La Comisión, para la realización de sus funciones de archivo se ayudará de los enlaces de transparencia a que se refiere el artículo quinto del presente Reglamento.

Artículo 17. Todos los documentos en posesión del Partido formarán parte de un Sistema de Archivos, en el que se cumplirán a cabalidad los lineamientos y disposiciones que al respecto emita la autoridad.

Artículo 18. Cada área del partido tendrá las condiciones físicas adecuadas para la conservación y tramitación de todos los archivos que se generen.

TÍTULO CUARTO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19. Los criterios de protección sustantivos para la protección de los datos personales en posesión del Partido serán los que se establezcan en las disposiciones correspondientes, que se guiarán por los principios de licitud, lealtad, consentimiento,

calidad, finalidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, tal como son definidos por la legislación vigente.

Artículo 20. Se adoptarán los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos. Se entenderá por:

- Acceso: poner a disposición del titular sus datos personales;
- Rectificación: revisión que solicita el titular de los datos, por ser inexactos o incompletos;
- Cancelación: supresión que solicita el titular de los datos, de uno o varios datos personales en el sistema o base de que se trate;
- Oposición: negativa del titular de los datos personales al tratamiento de los mismos.

Para el ejercicio de los derechos ARCO, se pondrá a disposición de los individuos en el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, los datos de contacto del Secretario Técnico, que es la persona responsable dentro del Partido y el procedimiento respectivo.

Artículo 21. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Asimismo el Partido no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus sistemas, a menos que haya mediado consentimiento del titular y que sea acorde a las finalidades del instituto político.

Artículo 22. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales “padrón de afiliados (simpatizantes, adherentes y militantes) del Partido Verde Ecologista de México”. Cuya finalidad es crear el banco de datos de Afiliados a este Instituto Político y serán resguardados por el Consejo Político Nacional del Partido, para su custodia, administración, actualización y ejecución de todo lo relativo al padrón de afiliados.

El Secretario es la instancia donde se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento. Asimismo, no se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales cuando: se transfieran entre órganos y entidades del Partido; sean necesarios para cuestiones estadísticas, científicas o de interés general; y cuando se contrate la prestación de un servicio que los requiera. Lo anterior, siempre y cuando

dichos datos se utilicen para el ejercicio de las facultades y propósitos del Partido de conformidad con la Ley de Partidos o cuando medie orden judicial.

TÍTULO QUINTO PORTAL DE INTERNET

Artículo 23. El Secretario, para la realización de sus funciones de actualización de la página, contará con el apoyo de los enlaces de Transparencia a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 24. La información a disposición del público que debe difundir el Partido a través de su página de internet, sin que medie petición de parte, es:

- I. El acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por medio del cual se otorga el registro al Partido;
- II. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;
- III. El marco normativo aplicable al Partido, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, entre otros;
- IV. Su estructura orgánica completa, en un formato autorizado por el Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso distritales;
- VI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;
- VII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;
- VIII. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;
- IX. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;
- X. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

- XI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;
- XII. El domicilio del Secretario además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;
- XIV. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;
- XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados y se ejerzan como recursos públicos;
- XVI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto;
- XVII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XVIII. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, municipio;
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los trámites, requisitos y formatos para acceder a ellos, incluyendo los procesos de afiliación y desafiliación al Partido;
- XX. Los convenios de participación entre el Partido y organizaciones de la sociedad civil;
- XXI. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico del Partido, así como los montos destinados para tal efecto;
- XXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXIII. Las organizaciones sociales adherentes o similares al Partido;
- XXIV. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebre o de participación electoral que realice con agrupaciones políticas nacionales;
- XXV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, incluyendo los gastos relativos a comunicación desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto; contratación de servicios profesionales por honorarios; los estudios financiados con recursos del Partido; evaluaciones y encuestas que se realicen y demás convenios de coordinación con los sectores sociales y privados;
- XXVI. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto de los mismos;
- XXVII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;
- XXVIII. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

- XXIX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- XXX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;
- XXXI. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;
- XXXII. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles que posean o de los que sean propietarios;
- XXXIII. Informes sobre el gasto del financiamiento público recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y demás que se reciba y otros informes que por disposición legal genere el Partido;
- XXXIV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXXV. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;
- XXXVI. Las actas y resoluciones de la Comisión del Partido;
- XXXVII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XXXVIII. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXIX. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección y control del Partido;
- XL. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, además de las consideradas como transparencia proactiva.

Artículo 25. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Secretario requerirá a los órganos responsables internos la entrega de información necesaria, haciéndoles entrega del formato electrónico correspondiente durante los primeros quince días del mes de junio y los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

Los enlaces responsables internos del Partido harán llegar al Secretario, durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero y los últimos cinco días hábiles del mes de junio de cada año, un informe semestral en el que entregará la actualización de la información.

El Secretario autorizará la publicación de la información y gestionará su publicidad en la página de internet del Partido además atenderá las observaciones y requerimientos que, en su caso, realicen las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor quince días después de que el Instituto Nacional Electoral cese en su facultad para ser la autoridad rectora de la materia, función que asumirá el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Los Titulares de los órganos previstos en el artículo 10 de los Estatutos del Partido de todos los niveles designarán a la persona que fungirá como Enlace de Transparencia, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. En cumplimiento al Artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes. Asimismo, el presente Reglamento se publicará en la página de internet del Partido.

CUARTO. En tanto se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia y se aplicará la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental, de conformidad con los principios rectores que regulan el presente Reglamento.